

REGLAMENTO (CE) Nº 578/94 DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 1994

por el que se establece, para los años 1993 y 1994, la distribución de las importaciones de carne de vacuno procedente de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) en virtud del Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a determinados productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados ACP o de los países y territorios de Ultramar ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 235/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Considerando que en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 715/90 se establece la distribución, entre los Estados ACP, de la carne de vacuno que debe importarse a la Comunidad, así como la posibilidad, a petición de los Estados ACP que no puedan suministrar sus cuotas, de una distribución diferente entre dichos Estados durante el año anterior o el año siguiente ;

Considerando que, mediante carta con fecha de 28 de septiembre de 1993, los Estados ACP interesados solicitaron, para el año 1993, una transferencia en favor de Zimbabwe de 5 142 toneladas por la disminución de las cuotas de Botswana, Kenia, Madagascar, Swazilandia y Namibia de 1 000, 142, 2 500, 500 y 1 000 toneladas, respectivamente ; que es conveniente dar un curso favorable a la transferencia en favor de Zimbabwe solicitada por los demás Estados ACP ;

Considerando que, a raíz de un retraso de carácter administrativo en lo que se refiere al resultado de la solicitud mencionada, procede admitir que Zimbabwe pueda entregar en 1994 la cantidad transferida ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 1994.

Artículo 1

1. Las importaciones de carne de vacuno para el año civil de 1993 procedente de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), en virtud del Reglamento (CEE) nº 715/90, se distribuyen del siguiente modo :

— Botswana :	17 916 toneladas,
— Kenia :	— toneladas,
— Madagascar :	5 079 toneladas,
— Swazilandia :	2 863 toneladas,
— Zimbabwe :	14 242 toneladas,
— Namibia :	12 000 toneladas.

2. Las importaciones de carne de vacuno para el año civil de 1994 procedente de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), en virtud del Reglamento (CEE) nº 715/90, se distribuyen del siguiente modo :

— Botswana :	18 916 toneladas,
— Kenia :	142 toneladas,
— Madagascar :	7 579 toneladas,
— Swazilandia :	3 363 toneladas,
— Zimbabwe :	14 242 toneladas,
— Namibia :	13 000 toneladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.

⁽²⁾ DO nº L 30 de 3. 2. 1994, p. 12.